DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 15 de febrero de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2°.- MODIFICACIÓN PUNTUAL "CIUDAD DE LA ENERGÍA" DEL P.G.O.U. DE PONFERRADA. SU APROBACIÓN PROVISIONAL.

Visto el expediente de Modificación Puntual "Museo de la Energía" del P.G.O.U. de Ponferrada, que afecta al Sector SSUNC-18 y al Equipamiento SG-EQ-18.

ANTECEDENTES

- PRIMERO.- El PGOU de Ponferrada, actualmente en vigor, fue aprobado definitivamente por Orden FOM 950/2007 (B.O.P. de fecha 14 de agosto de 2007).
- SEGUNDO.- Se ha elaborado la pertinente documentación técnica para dicha Modificación redactada por los Arquitectos D^a. Teresa Arenillas y D. Francisco Pol, que afecta al Sector SSUNC-18 y al Equipamiento SG-EQ-18.
- TERCERO.- Con anterioridad a la aprobación inicial se solicitaron informes al Consejo de Urbanismo y O.T. de Castilla y León-Ponencia Técnica, a la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, y a la Diputación Provincial.
- CUARTO.- El Pleno Municipal, en sesión del día 16 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente la modificación puntual "Museo de la Energía" del P.G.O.U., que afecta al Sector SSUNC-18 al Equipamiento SG-EQ-18.
- QUINTO.- El expediente se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el Diario de León del día 28 de noviembre de 2009 y en el B.O.C. y L. Núm. 234, de 7 de diciembre de 2009, durante el plazo de dos meses, en cuyo periodo se formuló una única alegación, con varios puntos, por Don Ángel Escuredo Franco, Portavoz del MASS.
- SEXTO.- Las alegaciones formuladas durante la información pública fueron informadas por el equipo redactor del documento técnico, dando su conformidad el Arquitecto Municipal.



SÉPTIMO.- La Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió informe con fecha 25 de febrero de 2010, con el resultado que obra en las actuaciones, emitiéndose informe por el Arquitecto Municipal.

OCTAVO.- Con fecha 15 de junio de 2010 se presentó escrito por el Director Fundación Ciudad de la Energía, interesando ser parte en el procedimiento y la aprobación provisional de la Modificación.

NOVENO.- Se emitió informe por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, con el resultado que obra en las actuaciones.

DÉCIMO.- Se han evacuado los informes técnicos y jurídicos con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- la.- La competencia para entender de este expediente corresponde, en esta fase de aprobación provisional, al Ayuntamiento, según el Arto. 54 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, estando atribuido su conocimiento al Pleno Municipal, de conformidad con el artículo 22.2,c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 8/2007, de 28 de mayo (Disposición Adicional Novena), siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación, según el Arto. 47.2 II) de la dicha Ley de Bases de Régimen Local, según la redacción también dada por la Ley 57/2003, pues afecta al Plan General de Ordenación Urbana
- **II**^a. La modificación del planeamiento general, y por ello del Plan General de Ordenación Urbana, se regula en el artículo 58 de la Ley 5/99, que se desarrolla en los artículos 169 a 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación del propio Plan General, siendo de aplicación al presente supuesto la previsión del Art^o. 172 de dicho Reglamento.

Por remisión de los preceptos antes invocados, el procedimiento de aprobación viene regulado, al igual que el propio Plan, en los Artículos 52 y 54 de la Ley 5/1999, y en los Artículos 149 a 162 del Reglamento de Urbanismo, con aprobación inicial, información pública, aprobación provisional y aprobación definitiva, correspondiendo ahora, tal y como antes se indicó, la aprobación provisional.

IIIa.- En la alegación formulada por D. Ángel Escuredo Franco, Portavoz del MASS, se critican varios puntos, y así (1) muestra disconformidad con el planteamiento de los aprovechamientos residenciales del Sector, a lo que debe



contestarse que tal determinación no es objeto de la modificación planteaada manteniéndose la misma edificabilidad (63.985,54 m².), y un aprovechamiento ligeramente menor (53.228,89 m².); (2) respecto de la modificación de los Sistemas Generales debe precisarse que la modificación no cambia los trazados del viario, sino que ajusta sus definiciones y concreta las rotondas necesarias, siendo los ajustes mínimos; (3) al no modificarse el Subsector Norte del SSUNC-8, no hay nada que aportar; (4) La diferencia del sector original y el modificado tiene su origen en un ajuste más detallado de las líneas de dibujo a los límites reales, teniendo en cuenta la previsión del Arto. 86.1.d del R.U.C. y L., y ese incremento y mucha más superficie han ido a espacios libres y equipamientos del Sistema General, cuya superficie han aumentado: (5) Ya se indicó anteriormente que el subsector Norte del SSUNC-8 no se modifica: (6) El cálculo del índice de edificabilidad se ajusta a la reforma reglamentaria de 2009, sin perjuicio de corregir el error de trascripción de la ficha; (7) No se aumenta la edificabilidad del sector, sino que se mantiene: (8) Los usos previstos se consideran adecuados para la zona y parcelas, respondiendo, además, a lo que regula cada Ordenanza de aplicación; (9) El índice de integración social es del 30,21 % por lo tanto esta dentro de los límites reglamentarios; (10) Los coeficientes de ponderación son los mismos usados por el P.G.O.U. en todos sus sectores y se consideran correctos y su regulación es firme, al no haber sido cuestionados en su día; (11) El aprovechamiento medio se ha calculado según la previsión normativa; (12) En la modificación del SSUNC-8 se ha cumplido la previsión del Reglamento de Urbanismo sobre reserva de Espacios Libres y Equipamientos Públicos, que se calculan sobre edificabilidad; (13) En cuanto al número de viviendas se fija un límite mínimo de 190 y un máximo de 487, no siendo necesarios mayores exigencias que las contempladas en el documento elaborado, según el Arto. 173 R.U.C. v L.; (14) La rotonda en el vial SG-VP-14 resuelve el encuentro de varios viales en este punto; (15) El SG-VP-33 ha cambiado de lugar respecto a lo modificado, cuenta con mayor superficie, y se identifica mas claramente; (16) Las superficies de SG-VP-33 y SG-EQ-24 son correctas; (17) Al no cambiar el aprovechamiento, tampoco se cambia la cesión; (18) Las plazas de aparcamiento suplementarias derivadas de la nueva normativa se contemplan en el viario de este subsector; (19) En la modificación del SG-EQ-18 se garantizan las plazas de aparcamiento: (20) El terreno situado debajo del tablero del Puente del Centenario, queda fuera del ámbito de intervención de esta modificación; (21) No se produce ninguna vulneración del Artº. 94.1 que se invoca, máxime cuando las Ordenanzas no son objeto de esta modificación v su regulación es firme, al no haber sido cuestionado en su día; (22) Como el Subsector Norte del SSUNC-8 no es objeto de esta modificación, no es necesaria cualquier otra precisión a la realizada en la documentación; (23) Los datos de cada parcela y en concreto sus superficies, están definidas, sin perjuicio de incluir los datos de superficie en las fichas; (24) La ordenación efectuada no vulnera el Artº. 94.3 del R.U.C. y L.; (25) A los sistemas generales

Ayuntamiento de Ponferrada

se le asignan los criterios de dimensión, diseño y ejecución, y su obtención será de dominio público en el Proyecto de Actuación; (26 y 27) En la modificación se cumple con holgura los límites máximos y mínimos de viviendas, así como de edificabilidad; (28 y 29) Se contempla el documento relativo al estudio económico; (30) La financiación en la ejecución de los sistemas generales, al ser internos, queda fijado; (31) El Decreto 324/1999 define el Camino de Santiago, sin pasar por el ámbito de la presente actuación; (32) En las escalas utilizadas no existe la variación que se indica en la alegación.

- IVa.- Respecto del informe de la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio se acepta la recomendación de incluir el número mínimo de viviendas, no sólo como en la Memoria Vinculante, sino en todas las fichas de las parcelas, así como explicar mejor en qué parcelas se asigna la posibilidad de desarrollar la vivienda joven, reflejar el máximo de tales viviendas en 243 y precisar la superficie de la vivienda joven, todo lo cual se introduce en el documento elaborado para la aprobación provisional.
- Va.- Respecto del informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, y con independencia del cumplimiento de las condiciones que en el mismo se indica en la zona de policía o respecto de los vertidos, en la creación del vial número 1 (VP-4) debe efectuarse un estudio de la estabilidad del túnel del Canal Bajo del Bierzo en la zona actualmente cubierta y proceder a su cobertura en la zona que discurre cielo abierto.
- VIa.- El presente expediente tiene por objeto modificar el Sector SSUNC-8 y el área de equipamiento SG-EQ-18 previsto en el P.G.O.U., y la documentación presentada se considera suficiente para los fines perseguidos, conteniendo las justificaciones y precisiones técnicas exigibles a tal modificación puntual.

Los miembros del Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Urbanismo; por 21 votos a favor, correspondientes al Partido Popular (13) y Grupo Socialista (8), y 2 abstenciones del Grupo MASS, **ACORDO**:

- **PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ángel Escuredo Franco, Portavoz del MASS, salvo las precisiones indicadas en el Fundamento de Derecho III.
- **SEGUNDO**.- Aprobar provisionalmente la modificación Puntual "Museo de la Energía" del P.G.O.U. presentada, cuyo documento ha sido elaborado por los Arquitectos Da. Teresa Arenillas y D. Francisco Pol, que afecta al Sector SSUNC-18 y al Equipamiento SG-EQ-18 (Abril 2010), con la siguiente



prescripción: En la ejecución del vial número 1, debe efectuarse un estudio de la estabilidad del túnel del Canal Bajo del Bierzo en la zona actualmente cubierta y proceder a su cobertura en la zona que discurre cielo abierto

TERCERO.- Remitir la documentación a la Consejería de Fomento para su aprobación definitiva.

Para que así conste y surta los oportunos efectos, expido el presente, visado y sellado por el Sr. Concejal de Policia, Movilidad, Protección Civil y Administración Interior (P.D. Alcalde 24-6-2011) en Ponferrada, a 17 de octubre de dos mil once.

V° B° EL CONCEJAL DELEGADO